

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.566 · 2002

CONMEMORACIONES

Boletín Oficial, 5 de abril de 2002 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Conmemoraciones

Ley 25.566

Declárase Día del Historiador el 1º de julio de cada año.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declarar Día del Historiador el 1º de julio de cada año a los efectos de recordar y homenajear el esfuerzo que han realizado y realizan los escritores, investigadores, profesores y aficionados dedicados al estudio, propalación y análisis de los acontecimientos de carácter histórico.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Conmemoraciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).